



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 065 )

24 de mayo de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora María Carolina Luna Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.978, en su condición de representante legal de la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600034982 del 3 de mayo de 2021 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 705*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 25 y el 29 de mayo de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 92881044-4 del Banco de Bogotá, por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 094 del 21 de mayo de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, para la ejecución del proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 705*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre el 25 y el 29 de mayo de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 21 de mayo de 2021 a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 2021230000786 del 24 de mayo de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA**

*El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta fue declarado mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964. Se encuentra ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 Ha. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga, Aracataca, distrito de Santa Marta, San Juan del Cesar, Dibulla, Riohacha, Valledupar y Pueblo Bello.*

*La Sierra es la cuna de los Tayrona, una civilización indígena monumental que existió en el país. Aún viven allí descendientes de esa cultura con alrededor de 70.000 indígenas de las etnias Kogui, Arhuaco, Kankuamo y Wiwa. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraje único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. Dentro de este macizo montañoso se encuentra un área de particular belleza paisajística y con gran significado cultural, considerado sitio sagrado para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra, se trata del Parque Arqueológico Teyuna “Ciudad Perdida”, el cual es administrado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICAANH.*

*Para fauna se registran 44 de las 340 especies endémicas registradas en territorio colombiano y 49 de las 3.057 especies amenazadas que están registradas en Colombia. Algunas de las más significativas son: el cóndor (*Vultur gryphus*), la danta (*Tapirus kabomani*), el jaguar (*Panthera onca*), el paujil (*Crax alberti*) y el venado de páramo (*Mazama rufina*). Todas están incluidas en alguna categoría de amenaza de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).*

*Para flora se han registrado 126 especies vegetales endémicas, entre las cuales sobresalen árboles gigantes como el caracolí (*Anacardium excelsum*), la ceiba de leche (*Hura crepitans*), el chupo (*Quararibea cordata*), la palma de cera (*Ceroxylon*) y la tagua (*Gaia dendron*) conocida como ‘marfil vegetal’.*

*A través de la Resolución N° 0351 del 04 de noviembre de 2020 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- **Objetivo 1.** Proteger y conservar el Territorio Ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.
- **Objetivo 2.** Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del Territorio Ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.
- **Objetivo 3.** Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.
- **Objetivo 4.** Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del Territorio Ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos naturales.

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la filmación y la cual pretende realizarse el 25 al 29 de mayo de 2021 al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta*

**“Nombre del proyecto:** Expedition Unknown Episodio 705

**Tema:** En 1499, cuando los conquistadores españoles pisaron por primera vez Colombia, se encontraron con los Tayrona, una civilización próspera de gente "hermosa" adornada con intrincadas joyas de oro. La destreza en ingeniería de Tayrona fue superada solo por su ambición de construir entre los acantilados

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

*más empinados de las montañas costeras más altas del mundo. Después de un siglo de mantener a raya a los invasores europeos, el pueblo Tayrona, y casi todo lo que había logrado, desapareció... hasta hace 50 años. Fue entonces cuando los saqueadores descubrieron Ciudad Perdida, en español para "La Ciudad Perdida", considerada por muchos como un centro de la civilización Tayrona. En su entrada, una enorme roca conocida como la "piedra del mapa" prometía una vasta red de ciudades cercanas, pero los arqueólogos han quedado desconcertados por cómo interpretar el mapa... o si es un mapa en absoluto. Los avances recientes en la tecnología prometieron un método alternativo para encontrar estos sitios antiguos, viendo a través del dosel de la jungla para revelar posibles ruinas de Tayrona. Sin embargo, confirmar incluso uno de estos sitios requiere una caminata peligrosa a través de un terreno casi intransitable. Pero, ¿y si hubiera otra forma? Una nueva teoría que se está probando con tecnología de vanguardia puede señalar el camino hacia ciudades antiguas aún más grandes que aún existen. Aún escondido. Aún esconde los secretos de los Tayrona.*

**Objetivo General:** Filmación de programa de televisión de contenido arqueológico e histórico. El episodio que haremos estará centrado en la cultura Tayrona.

**Objetivo Específicos:**

- Explorar a través del programa las estructuras de la ciudad perdida "Teyuna" para identificar rasgos de la cultura Tayrona. De la Mano de los arqueólogos: Santiago Giraldo, Eduardo Mancera, Luisa Fernanda Herrera y Daniel Rodríguez.

**Finalidad:**

<sup>1</sup> El programa está en su séptima temporada y es emitido por el canal internacional Discovery Channel.”

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo promover el conocimiento histórico de la cultura Tayrona en el PNN sierra Nevada de Santa Marta.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos

**SITIOS DE FILMACIÓN**

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación, se llevara a cabo en el recorrido a ciudad perdida

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO**

De acuerdo con el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue adopto mediante la Resolución No 0351 del 04 de noviembre de 2020.

El Parque Arqueológico se encuentra dentro del resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco y dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. A Teyuna-Ciudad Perdida actualmente se llega por la cuenca del río Gauchaca, tomando el camino que inicia en El Mamey, tiene una longitud aproximada de 23.3 km hasta el Parque Arqueológico y de 22.3 km hasta la última cabaña donde se alojan los visitantes (El Paraíso Teyuna). De la distancia total del recorrido los últimos 6 km se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aunque se pasan dos sectores del camino que suman cerca de 2 km más, que también hacen parte del área protegida; el resto del camino se encuentra por fuera del parque.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

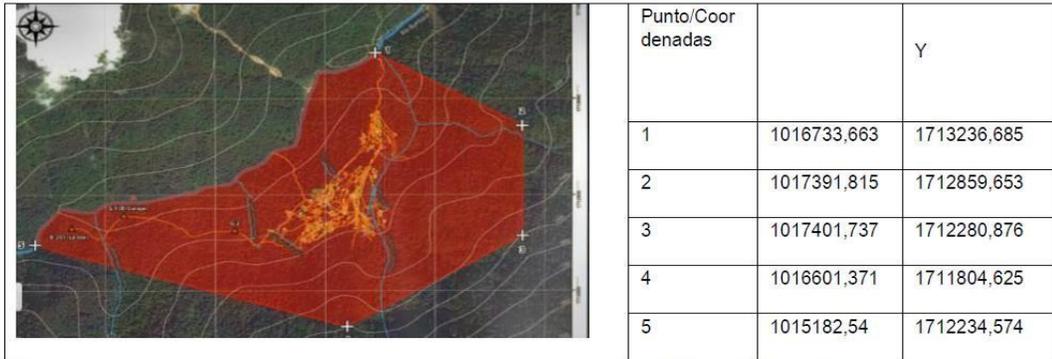


Figura 1: Vértices del polígono del área arqueológica protegida. ICANH, 2011. Plan de manejo arqueológico. Parque Arqueológico Teyuna – Ciudad Perdida

**Propósito de manejo:** Proteger ambiental y culturalmente la Zona Teyuna a través del manejo y uso del sistema de espacios sagrados de la Línea Negra desde la cosmovisión ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.

**Actividades permitidas:**

- Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.
- Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo.

Teniendo en cuenta lo anterior las actividades que se pretenden realizar se encuentran en concordancia con las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación de manejo.

**LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO ALIMENTACIÓN- SERVICIOS SANITARIOS Y DESPLAZAMIENTO:**

La operadora de tours Turcol será la encargada de prestar los servicios de logística incluyendo transporte, guías, alimentación y hospedaje para la subida. Una vez en Ciudad Perdida el equipo se hospedara en la cabaña de investigación del ICANH

Por la naturaleza documental del proyecto no se utilizara ningún tipo de escenografía.

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El PNN Sierra Nevada de Santa Marta allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20216710000656 del 14 de mayo de 2021, en el cual expresa:

**“CONCEPTO**

El actual plan de manejo fue construido de manera conjunta entre los parques Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Tayrona y los cuatro pueblos que habitan la Sierra como los Kogui, Arhuacos, Wiwa y los Kankuamos.

El Plan de manejo conjunto fue adoptado mediante resolución 0351 del 4-11-2021 “Hacia una política pública ambiental del territorio ancestral de la línea negra de los pueblos iku, kággaba, wiwa y kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales”.

De acuerdo a la resolución de adopción, en el artículo 63 constitucionales establecen como atributos de las áreas del Sistema de Parques Naturales y de los resguardos indígenas la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambiental.

Que los pueblos indígenas y tribales son titulares de un conjunto de derechos territoriales que trascienden el derecho a la propiedad colectiva, pues las relaciones con el territorio en un sentido amplio tienen protección constitucional y supranacional, entendiéndose este no solo como “las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad-por ejemplo bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

*preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras” (Sentencia T-693 de 2011) Dichas relaciones y derechos territoriales tienen implicaciones en la gobernanza y participación de las comunidades en los asuntos que afectan o involucran al territorio.*

*Por lo anterior, se puede observar que las actividades de filmación y toma de fotografías a desarrollar por parte de la empresa SCREEN Colombia SAS, no afectan de manera directa los valores naturales del área protegida en la zona que comprende los últimos 6 km que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, ni las zonas que se encuentran alrededor del área comprendida por el Parque Arqueológico, el cual es administrado por el ICANH.*

*Igualmente, se recuerda hacer la observancia de las actividades permitidas, las cuales están relacionadas en la reglamentación para su cumplimiento.*

*Por otra parte, cabe señalar que el territorio en el cual se van a desarrollar las actividades, hace parte del resguardo Kogui, Malayo, Arhuaco, donde estas comunidades tienen presencia y se deben tener los permisos respectivos.”*

**SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO CON LA COMUNIDAD**

*Mediante Correo Electrónico el 21 de mayo de 2021 la sociedad Screen Colombia SAS, remite un oficio de Turcol (Empresa encargada de la logística del proyecto) en donde se informa que se realizó la socialización del proyecto Expedition Unknown de Discovery Channel con el Mamo Rumualdo quien aprobó la realización del proyecto en Ciudad Perdida.*

*Anexo 1. Oficio de Socialización.*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

**CONCEPTO**

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales que programa realizar la sociedad **SCREEN COLOMBIA SAS** al interior del **PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA del 25 al 29 de mayo de 2021.**

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad Screen Colombia SAS y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con PNN Sierra Nevada de Santa Marta al buzón: [sierranevada@parquesnacionales.gov.co](mailto:sierranevada@parquesnacionales.gov.co)
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sierra Nevada de Santa en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sierra Nevada de Santa responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Sierra Nevada de Santa. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del total de las fotografías tomadas en el área Protegida, en diapositiva o formato digital de alta, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de dieciséis (16) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

<b>no</b>	<b>nombres</b>	<b>tipo de identificación</b>	<b>n° de identificación</b>
1	David Duce	pasaporte	660668684
2	William Johnson	pasaporte	575404083
3	Karol Escobar	pasaporte	545783589
4	Josh Gates	pasaporte	530496469
5	Amanda Marks	pasaporte	642148058
6	Robert Kirbyson	pasaporte	ad909105
7	Mike Curtis	pasaporte	530496402
8	Brian Weed	pasaporte	566579759
9	Evan B Stone	pasaporte	642957624
10	Diego Contreras	pasaporte	576362266
11	Adam Kostylo	pasaporte	494955845
12	Federico Nieto	cédula de ciudadanía	80234947
13	Camilo Castro	cédula de ciudadanía	1016014596
14	Sergio Guerrero	cédula de ciudadanía	1094247881
15	Santiago Giraldo	cédula de ciudadanía	79248898
16	Daniel Rodriguez	cédula de ciudadanía	

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

<b>No.</b>	<b>Und.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS</b>
1	2	Cámaras C300 con lentes y accesorios
2	1	cámara EOS C70 con lentes y accesorios
3	1	grabador de sonido sound devices y accesorio
4	1	Slider lfootage y accesorios.
5	1	DJI Mavic 2 Pro y accesorios,
6	1	Luces Aputure y accesorios
7	1	Luces lightglot y accesorios,
8	1	Go Pro hero 9 y accesorios, ronin y accesorios
9	1	Minelab EQX11y accesorios

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$900.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo [seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co).”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 705*”, a desarrollarse los días comprendidos entre el 25 y el 29 de mayo de 2021 al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue solicitado por la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, bajo las condiciones arriba descritas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Expedition Unknown Episodio 705*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta los días comprendidos entre **el 25 y el 29** de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación con PNN Sierra Nevada de Santa Marta al buzón: [sierranevada@parquesnacionales.gov.co](mailto:sierranevada@parquesnacionales.gov.co)
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN Sierra Nevada de Santa en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del PNN Sierra Nevada de Santa responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Sierra Nevada de Santa. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del total de las fotografías tomadas en el área Protegida, en diapositiva o formato digital de alta, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.427.860-6, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-017-2021”**

esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2021.05.24  
17:38:37 -0500

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Luz Nelly Niño Benavides- Coordinadora GTEA SGM*